

ORDEN DE 19 DE JULIO DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS.

Las razas ganaderas autóctonas preservan el patrimonio genético además de favorecer un aprovechamiento sostenible de los recursos pastables. El número de ejemplares de estas razas está descendiendo en las últimas décadas, llegando incluso a la desaparición de algunas de ellas, debido fundamentalmente a la introducción de razas foráneas que ofrecen mayores producciones a costa de su explotación en sistemas intensivos o semiintensivos, con los consecuentes impactos en los ecosistemas tradicionales.

Con la finalidad de apoyar a nuestras razas, se establecieron las ayudas a las entidades o asociaciones oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas, para la conservación de las razas en peligro de extinción, reguladas a través del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, que ha sido modificado por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo para adaptarse al Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, para adaptarse al Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

R E S U E L V O :

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2022, las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad preservar la diversidad zoogenética y dar un mayor impulso al mantenimiento y conservación del elevado patrimonio genético que suponen las razas ganaderas autóctonas españolas.
3. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas

rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Segundo. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas por el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre («B.O.E.» n.º 295, de 8 de diciembre de 2011) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas. Este Real Decreto de bases ha sido modificado por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo («B.O.E.» n.º 63 de 14 de marzo de 2015) y por el real Decreto 45/2019, de 8 de febrero («B.O.E.» nº 52 de 1 de marzo de 2019).

Tercero. Aplicación Presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.78095 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, por un importe de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €). Dicha cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León del mencionado año y a la aportación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para esta línea finalista. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta ciento veinte mil euros (120.000,00 €) sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas, las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del Programa de Cría de la raza o razas autóctonas españolas, por la comunidad autónoma de Castilla y León.
- b) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas por la autoridad competente para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su



material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal (“Reglamento sobre cría animal”) y su adaptación a través del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

- d) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y Anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- f) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y según se define la empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- g) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social

Asimismo, los requisitos previstos en las letras d), e), f) y g), también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

3. Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y con la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, con antelación a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables, las que a continuación se relacionan:
 - a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.
 - b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación *in situ* de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.
2. El plazo para la realización de las actividades subvencionables será el comprendido entre el día siguiente de la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2022.
3. Se considerarán gastos subvencionables los originados como consecuencia de la realización de las actividades subvencionables contempladas en el presente punto.
4. Sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
5. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
6. El importe de las ayudas convocadas en la presente Orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso



para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación del extracto de la presente convocatoria. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, será causa de reintegro. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura pública tanto la obligación de destino como el importe de la subvención, debiendo inscribirse estos extremos en el citado registro.

Sexto. Cuantía máxima y compatibilidad de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras que, para la misma finalidad y objeto, pudiera establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no superen los límites a que se refiere el apartado 3 de este punto.

2. No obstante, la cuantía total de la subvención, que se destinará a financiar los costes que ocasione la realización de las actuaciones previstas en el punto quinto, con fondos de los Presupuestos Generales de Estado, no podrá superar un máximo de 60.000 euros por raza y anualidad.

3. Asimismo, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de "minimis" correspondiente a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el sistema de prorrateo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación para la utilización de dicho procedimiento excepcional radica en razones de interés público, pues esta Consejería considera necesaria la financiación de todas las asociaciones que cumplan los requisitos para que de esta

manera puedan continuar realizando las gestiones administrativas y de campo necesarias para tener a todos los ejemplares de cada raza en los registros genealógicos correspondientes y cumplir con el objetivo final de la orden de ayudas que es la preservación de los recursos zoogenéticos de Castilla y León.

Octavo. Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar una solicitud dirigida a la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado establecido en el anexo I, que estarán a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica "Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)" aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el solicitante deberá disponer de NIF electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. Los interesados cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, relacionada en el apartado 6 del presente punto, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos legalmente.

3. El Registro Electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática "gestión de usuarios externos del servicio de información" aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, debiendo acompañar en esos casos el modelo normalizado que figura en el anexo II.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

6. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de su constitución y estatutos.
- b) Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo para solicitar la ayuda.



- c) Documentación que acredite que la persona física que suscribe la solicitud, está habilitada o facultada para ello.
- d) En el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable, certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA, si aún no tiene reconocida la exención.
- e) Presupuesto de gastos para el año 2022 (desde el día siguiente de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2022), desglosado por actividades subvencionables, libros genealógicos y programa de mejora de la raza, según el modelo normalizado del anexo III.

7. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

También cabe una acreditación simplificada para aquellas subvenciones en las que la cuantía máxima a otorgar al beneficiario no exceda de 3.000 euros, en las que bastará con una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden, emitiendo informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, y tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El Jefe de la Sección de Medios de Producción Ganadera.

- **Vocalías:** Dos funcionarios designados por la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la concesión o denegación de las ayudas.

2. Mediante la presente orden se delega en la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas en la misma.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

4. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se hará constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

Undécimo. Notificaciones.

1. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Duodécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente Orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimotercero. Modificación de la resolución.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Justificación.

1. El beneficiario deberá presentar durante el mes de enero de 2023 el modelo normalizado del anexo IV, para justificar la realización de la actividad subvencionable, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, y además:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, según el modelo normalizado del anexo V.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas entre el día siguiente a la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2022, que contendrá:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y de pago, según el modelo normalizado del anexo VI. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a una propuesta, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La fecha de emisión de las facturas deberá estar siempre comprendida entre el día posterior a la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2022.
 - 3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - 4º. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

2. La documentación justificativa se presentará conforme a lo establecido en el punto octavo de la presente orden.

Decimoquinto. Pago.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimosexto. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, o en las presentes bases reguladoras. También se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso



de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.
3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimoséptimo. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Decimooctavo. Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Decimonoveno. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.
2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.
3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes

públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Vigésimo. Régimen de impugnación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Vigésimo primero. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta a la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados vinculados a esta orden, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

2. La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 19 de julio de 2022. EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
Gerardo Dueñas Merino

